

# Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

En el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de Víznar, provincia de Granada, y bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, don Luis Antonio PÉREZ SÁNCHEZ (IU-LV-CA), siendo las veinte horas del día trece de junio de dos mil doce, se reúne, en primera convocatoria, el Pleno Municipal, con asistencia de los señores concejales que a continuación se indican, al objeto de celebrar sesión ordinaria de conformidad con la convocatoria cursada al efecto.

Señores miembros de la Corporación presentes:

1. Don Joaquín CABALLERO ALFONSO (Izquierda Unida: IULVCA);
2. Don José Luis MATA MARTÍN (Izquierda Unida: IULVCA);
3. Doña Carolina HIGUERAS SÁNCHEZ (Izquierda Unida: IULVCA);
4. Don Juan Manuel GÓMEZ PÉREZ (Partido Popular: PP).
5. Don David ESPIGARES CARRILLO (Partido Socialista Obrero Español: PSOE).
6. Don Manuel GARRIDO RUIZ (Partido Popular: PP).

Asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación Municipal, don José Carlos ALARCÓN LÓPEZ, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, que da fe pública de los acuerdos adoptados.

La presente sesión, de carácter ordinario, se celebra en fecha anterior a la prevista reglamentariamente, previo acuerdo adoptado por los portavoces de los tres grupos políticos representados en el ayuntamiento de Víznar.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado por el señor Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

## **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

Demandados los señores concejales asistentes si existe algún reparo u observación que hacer a los borradores de las actas de sesiones anteriores, remitidas con suficiente antelación por la Secretaría-Intervención municipal, interviene el concejal y portavoz del grupo popular, señor GARRIDO RUIZ, quién procede a dar lectura a un escrito presentado en el registro de entrada de este ayuntamiento bajo el número 580 de 25-5-2012, denominado «Objeciones al acta 1/2012» y que, por expresa voluntad del concejal manifestada a esta secretaría-intervención ante la petición de remisión del texto literal para su debida constancia en el acta, éste ha manifestado su deseo de que el contenido de dicho escrito no se haga constar en el acta. Añade que, en cuanto a las correcciones presentadas al

acta, como él personalmente no asistió a la sesión, aceptará lo que los demás concejales estimen oportuno al respecto del contenido de la misma.

Seguidamente interviene el concejal y portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, señor MATA MARTÍN, para afirmar lo que sigue a continuación: «Entendemos que las actas están correctamente redactadas, el sentido y los acuerdos que recogen en el acta reflejan perfectamente lo que aquí se dijo. Aunque ello no implica que exista algún tipo de error tipográfico que sea susceptible de corrección. Coincidir en los puntos 3, 5 y 6 e incluso hay otro error en la página 8 pone Carrillo Ruíz».

Tras una breve intervención por parte del titular de la secretaría-intervención municipal, previamente autorizado a ello por la presidencia, en relación con la forma y contenido de las actas de las sesiones, el Pleno municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA aprobar y elevar a definitivo el contenido de las siguientes actas:**

- 1) Acta núm. 1/2012, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, con las correcciones siguientes:

1ª.- Aclaración: En la página 13, segundo párrafo, el concejal del PSOE no dijo que «vive en Huétor Santillán» sino que «va a Huétor Santillán».

2ª.- A modo de aclaración: En la moción de las señalizaciones, se habló de dos señales, a saber, la colocada en el transformador y, en mayor medida, la situada sobre la reja del patio de las escuelas.

3ª.- En la página 18, moción sobre los zócalos, debe decir: «Espigares Carrillo» en lugar de: «Espigares Ruiz», cuando se refiere al concejal socialista.

4ª.- En la página 8, moción sobre la efigie de S. M. el Rey, según párrafo, donde dice: «El portavoz socialista, señor Carrillo Ruiz...», debe decir: «El portavoz socialista, señor Espigares Carrillo...»

**SEGUNDO.- DICTAMEN/PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

A requerimiento de la Diputación Provincial de Granada, mediante comunicación de fecha 5 de marzo de 2012, registrada en esta oficina bajo el número 224, de fecha 9 de marzo, se somete a consideración del pleno municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. Ratificar el texto íntegro del convenio de encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística a suscribir entre el Ayuntamiento de Víznar y la Diputación

**Acta** de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

Provincial de Granada en la última versión remitida a esta entidad local por parte de dicho organismo provincial que fue registrada en esta oficina con fecha 9 de marzo de 2012 bajo el número 224, y cuyo contenido se transcribe como anexo I al presente acuerdo.

2º. Remitir certificado de dicho acuerdo al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Provincial de Granada, a efectos de firma y publicación del mismo.

3º. Facultar al señor Alcalde, don Luis Antonio Pérez Sánchez, para que, en representación de este ayuntamiento, pueda firmar dicho convenio.

Consta en el expediente el informe preceptivo emitido por la secretaría-intervención municipal.

Al no solicitar ningún grupo político la palabra, el señor Alcalde somete el asunto directamente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 1) Votos a favor: siete (IU-LV-CA; PP y PSOE).
- 2) Votos en contra: ninguno.
- 3) Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, el pleno del ayuntamiento de Víznar con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación local —que son siete— **ACUERDA aprobar la anterior propuesta de acuerdo en todos sus extremos así como el nuevo contenido del convenio a suscribir que se transcribe en el anexo 1 del presente acuerdo.**

Anexo I (convenio a suscribir).

**«CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

REUNIDOS:

De una parte, DON SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29. c) del R.D. Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_

De otra parte, D/Dª \_\_\_\_\_  
Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que le confiere el art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.41

# Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R.D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_

## EXPONEN:

PRIMERO.- El art. 179 de la LOUA establece que: “1. La inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativa”.

SEGUNDO.- Por su parte, en los artículos 195 a 197 de la LOUA se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas ejercerán los municipios. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores la atribuye la LOUA al Alcalde del municipio o Concejal en quién delegue, matizándose esta determinación en el sentido de que corresponderá a la Consejería competente si se hubiera adoptado por ésta la medida cautelar de suspensión de una obra sin licencia u orden de ejecución, una vez advertido el Alcalde si éste deja transcurrir un mes desde la advertencia”.

TERCERO.- Igualmente, el art. 36, 1.b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: es competencia propia de la Diputación: “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión...”

CUARTO.- El art. 6, 4º de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común expone: “Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales”.

QUINTO.- Finalmente, el art. 15,1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.” El apartado 4 del mismo artículo estipula: “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas...”

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Protocolo General de acuerdo con las siguientes,

## ESTIPULACIONES:

PRIMERA. OBJETO. Por el presente Protocolo General, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ encomienda a la Diputación de Granada, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA.ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCIÓN

- a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.
- b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

- a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.
- c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.
- d) Proponer al Instructor del procedimiento.
- e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
- f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

- a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.
- c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.
- d) Proponer al Instructor del procedimiento.
- e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
- f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO. Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Protocolo General, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.
- b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.
- c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.
- d) Enviar a Diputación de Granada las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Granada, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

# Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

CUARTA. FINANCIACIÓN. Para la mejora de la prestación de este servicio por parte de diputación de Granada, el ayuntamiento abonará a dicha institución el 10 por 100 de la recaudación de la sanción cobrada al infractor en cada expediente sancionador.

QUINTA. EXCLUSIONES. En ningún caso, se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN. Serán causas de extinción del presente Protocolo General:

- 1.-El mutuo acuerdo de las partes.
- 2.-La denuncia de cualquiera de las partes.
- 3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Protocolo General imputable a cualquiera de las partes.

En caso de extinción del presente Protocolo General, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Protocolo General podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR. Esta encomienda tendrá una duración de cuatro años y en todo caso finalizará cuando se produzca alguna de las causas establecidas en la estipulación anterior. Una vez aceptada esta encomienda por el pleno de la diputación de Granada, el presente convenio habrá de ser ratificado por el pleno municipal del ayuntamiento para su formalización por las administraciones intervinientes. Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, siendo Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Diputación de Granada.-  
Víznar

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de

Fdo: SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ

Fdo: LUIS ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ».

## **TERCERO.- DICTAMEN/PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS MUNICIPAL Y NUEVO TEXTO REFUNDIDO.**

En virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta entidad local, de fecha 4 de abril de 2012, y que se transcribe en Anexo nº 1, una vez redactado por parte de la secretaría-intervención municipal el correspondiente texto refundido de la ordenanza fiscal en cuestión con las modificaciones recogidas en dicho acuerdo, se somete a consideración del pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

*1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de Víznar así como el texto refundido de dicha ordenanza que se contiene como Anexo nº 2 al presente acuerdo.*

2º. Dar al expediente administrativo la tramitación establecida en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El señor MATA MARTÍN, en el turno de defensa de la propuesta presentada, afirma que «Se revisa el impuesto municipal sobre los vehículos, que se revisó por última vez en 2003 y entró en vigor en 2004, es decir, hace 9 años. En esta ordenanza se recogen varios puntos:

- a) Exención en algunos casos (ambulancia, vehículos para personas con movilidad reducida)
- b) Subida de un 1.1 anual desde 2004 sin aplicar el descuento
- c) Bonificaciones del 100% para vehículos históricos., el 50% para vehículos que minimicen las emisiones contaminantes y el 3% para los que tengan domiciliado el pago del recibo.
- d) Por ejemplo en el tramo que va de 8 a 11,99 CV fiscales la subida promedio al año es 1,1% lo que representa una cuantía promedio de 40 céntimos/año».

No entablándose debate alguno y estando todos los grupos políticos representados en el pleno municipal conformes con el nuevo texto refundido de la ordenanza fiscal en cuestión, se somete por la presidencia directamente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 1) Votos afirmativos: 7 (IU-LV-CA; PP y PSOE).
- 2) Votos negativos: ninguno.
- 3) Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, el pleno municipal **ACUERDA, por unanimidad, aprobar en todos sus extremos la propuesta anterior así como el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que se contiene en el Anexo nº 2.**

**Anexo nº 1:** «El señor alcalde propone una modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a partir del próximo ejercicio consistente en un 10 por 100 de incremento en aquellos tramos que actualmente tributan por la cuota mínima legal así como también introducir bonificaciones y exenciones en el pago del impuesto relacionadas con la antigüedad del vehículo, el uso de energías no contaminantes y, con carácter general para todos los contribuyentes, la aplicación de una bonificación de un 3% en la cuota del impuesto, aplicable a todas las tarifas existentes, para todos aquellos que lleven a cabo la domiciliación del pago del recibo correspondiente, introduciendo, finalmente, una serie de ajustes y correcciones en relación con la consideración fiscal de determinados vehículos a efectos del pago de dicho impuesto. La Junta de Gobierno acuerda que por el secretario-interventor se

*elabore un nuevo texto de ordenanza fiscal con las modificaciones anteriores y que se somete a consideración del pleno municipal para su aprobación, si procede. (Junta Gobierno Local 2 de mayo de 2012)».*

**Anexo nº 2: TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL MUNICIPIO DE VÍZNAR.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LA LEY 362/2004), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece las normas por las que se regirá el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** según lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. El **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (LA LEY 1914/2003), General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (LA LEY 1914/2003), General Tributaria, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.



5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre (LA LEY 340/1999) y los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de declaración administrativa de discapacidad física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Granada

b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con discapacidad:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado del porcentaje de discapacidad que posee el interesado expedido por el órgano competente no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o, para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.
- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Víznar.

# Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones a que se refiere este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

## Artículo 6 Cuota Tributaria

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LA LEY 362/2004), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,1, excepto en los dos últimos tramos de los vehículos y los ciclomotores que se incrementarán mediante la aplicación del coeficiente 1,5. Estos coeficientes se aplicarán aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	13,88 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42 €
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	91,63 €
De 21 a 50 plazas	130,50 €
De más de 50 plazas	163,13 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	130,50 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44 €
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55 €
De más de 25 caballos fiscales	91,63 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,55 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	

**Acta** de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<b>Ciclomotores</b>	4,86 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,33 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,67 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,44 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	90,87 €

3. Para la efectiva aplicación de las tarifas recogidas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y demás disposiciones complementarias; y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón o furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Los furgones o furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1) Si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2) Si el vehículo estuviese autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los **vehículos todo terreno** y los vehículos mixtos adaptables tendrán la consideración, a los **efectos** de este Impuesto, de turismo y, por lo tanto tributarán por su potencia fiscal salvo en los siguientes casos:

1) Si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2) Si el vehículo estuviese autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los **efectos** de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractor-camiones y los tractores de obras y servicios.

f) Los cuatriciclos ligeros (comúnmente conocidos como “quads”) cuya cilindrada sea:

a) Hasta 50 cm<sup>3</sup>, tributarán en la modalidad de ciclomotores.

b) Superior a 50 cm<sup>3</sup>, tributarán en la modalidad de motocicletas.

#### **Artículo 7 Bonificaciones.**

1. Disfrutarán de una **bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto** los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para la concesión de

esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

2. Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares disfrutaran de una **bonificación del 50% de la cuota del impuesto durante cinco años**, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para que esta bonificación surta efecto en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo, deberá presentarse antes de procederse a la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presentación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

3. Para todos los vehículos regulados en esta ordenanza, los sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago de la deuda por este concepto tendrán derecho, sin excepción alguna, a una **bonificación del 3 % de la cuota del impuesto**. A estos efectos será necesaria la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria, en el ejercicio inmediatamente anterior al que tenga que surtir efecto.

4. Con carácter general, dejando a salvo lo dispuesto en el apartado segundo respecto a la primera matriculación, los beneficios fiscales solicitados en un ejercicio producirán efectos en el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 8. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

#### **Artículo 9. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, pudiendo ser objeto de delegación en el órgano correspondiente de la Diputación Provincial de Granada.

#### **Artículo 10. Justificación del pago del impuesto.**

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

#### **Artículo 11. Normas de gestión del impuesto.**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto ,e igualmente en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Dicho ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En caso de baja del titular de un vehículo con anterioridad a la finalización de su periodo voluntario de cobro, el sujeto pasivo podrá practicar autoliquidación en la que la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, cuando el periodo impositivo sea inferior al año.

**Artículo 12º. Padrón y recursos.**

1. En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación y texto refundido ha sido aprobado por el pleno municipal en sesión de 13 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

**CUARTO.- DICTAMEN/PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS.**

En virtud de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de abril de 2012, dando su conformidad al borrador de reglamento para la creación y puesta en funcionamiento del registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos redactado por la secretaría-intervención municipal, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. *Aprobar, con carácter inicial, el Reglamento de creación y funcionamiento del registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos que se transcribe como anexo I al presente acuerdo.*

2º. Continuar la tramitación del expediente administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Anexo I (contenido del Reglamento en cuestión): «REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente reglamento es la creación del Registro municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos ubicadas en el término municipal de Víznar y establecer las normas de funcionamiento del mismo.

**Artículo 2.- Registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, se crea el Registro municipal de Torres de refrigeración y condensadores evaporativos, que será gestionado desde la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Obtención de información.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde su instalación, los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de las mismas, mediante el modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

Las bajas de estas instalaciones así como cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema deberán ser igualmente notificadas en los términos previstos en el apartado anterior.

**Artículo 4.- Estructura del Registro.**

El registro se estructurará de forma que el mismo recoja todos los datos que figuran en el modelo de impreso del Anexo del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

**Artículo 5.- Clases de inscripción.**

La información suministrada por los titulares de torres de refrigeración o condensadores evaporativos dará lugar a las siguientes inscripciones:

- a) Inscripciones de alta: Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación consistente en torres de refrigeración o condensadores evaporativos en el término municipal de Víznar.
- b) Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones en los datos de una inscripción que no supongan una baja de la instalación.
- c) Inscripciones de baja: Causarán baja en el registro Municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, las instalaciones que se eliminen en el término municipal de Víznar.

**Artículo 6.- Tramitación de los expedientes de inscripción.**

Los procedimientos de inscripción de alta, marginal o baja seguirán la tramitación prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de inscripción se adoptarán por el Alcalde o por el Concejales en quien se deleguen las competencias en materia de salud.

**Artículo 7.- Gestión del Registro**

El Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se gestionará por medios informáticos.

El Ayuntamiento, además, conservará las hojas de inscripción, declaraciones y demás comunicaciones que realicen los titulares de estas instalaciones o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad.

**Artículo 8.- Certificaciones**

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2.- Los datos del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

**Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Interviene el señor MATA MARTÍN, portavoz de equipo de gobierno municipal, para indicar que se trata de una normativa que proviene de la Junta de Andalucía según la cual hay que crear un registro sobre torres de refrigeración y condensadores evaporativos, que aunque en Víznar no hay ninguno, estamos obligados a crear dicho registro.

Al no existir debate alguno, se somete directamente a votación la propuesta anterior, obteniendo el voto a favor de todos los concejales asistentes a la sesión (en número de siete: IU; PP y PSOE); en consecuencia, el pleno **ACUERDA aprobar en todos sus extremos la misma.**

**QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO MUNICIPAL.**

Ante la imposibilidad material por parte del concejal de este ayuntamiento don José Luis Mata Martín de asistir a las sesiones ordinarias del pleno municipal los miércoles, día de la semana en que éstas han sido fijadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 17 de junio de 2011, se propone al pleno municipal la modificación de dicho acuerdo en el sentido siguiente: *Que las sesiones ordinarias del pleno municipal se celebren el segundo jueves del tercer mes de cada trimestre natural, a las 20:00 horas; en caso de ser éste inhábil, pasarán al tercer o cuarto jueves del tercer mes de cada trimestre a la misma hora.*

Al no existir debate alguno, se somete directamente a votación la propuesta anterior, obteniendo el voto a favor de todos los concejales asistentes a la sesión (en número de siete: IU; PP y PSOE); en consecuencia, el pleno **ACUERDA aprobar en todos sus extremos la misma.**

**SEXTO.- DAR CUENTA POR LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.1 DEL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO.**

Por la secretaría-intervención municipal se da cuenta de la certificación de obligaciones pendientes de pago a contratistas remitida al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas en cumplimiento del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cuyo importe total asciende a 67.526,96 euros, quedando el pleno municipal debidamente enterado de tal extremo.

**SÉPTIMO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LOS INFORMES EMITIDOS EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR SOBRE EL ZÓCALO Y EDIFICABILIDAD DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE LUIS CERNUDA, 4.**

Por el señor Secretario, previa autorización por parte de la presidencia, se procede a dar lectura a los informes técnicos emitidos al respecto y que, de forma literal, dicen lo que sigue a continuación:

**1) Informe emitido por don Andrés Mata Caro, Arquitecto Superior redactor del vigente Plan General de Ordenación Urbanística:**

**«INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL ART. 121 DE LAS NN.SS DE VIZNAR EN GENERAL Y SU CUMPLIMIENTO O NO EN EL CASO CONCRETO DE UNA EDIFICACION SITUADA EN EL Nº 4 DE LA C/ LUIS CERNUDA. VIZNAR**

**1.- ANTECEDENTES**

Se redacta el presente Informe a petición de D. Luís Antonio Pérez Sánchez, con DNI. 24.164.028-K y domicilio en C/ de las Escobas, en calidad de Presidente de la Corporación de Víznar, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el art. 21.1.b) de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.

**2.- BASES DEL INFORME**

El presente Informe se basa en la experiencia profesional del técnico que suscribe y en el conocimiento profundo que posee sobre la normativa urbanística de Víznar por la circunstancia de haber sido el técnico redactor del planeamiento general de Víznar.

**3.- DETERMINACIONES DE LAS NN.SS. OBJETO DE ESTE INFORME**

El art. 121 de las NN.SS. "Fachadas y medianeras" regula las condiciones estéticas que deben cumplir las edificaciones. Se establecen colores, materiales, acabados.... Por la propia naturaleza de lo que se está regulando, es difícil que una normativa pueda recoger toda la posible casuística de una forma exhaustiva, lo cual puede dar lugar a diferentes interpretaciones. El objeto de este informe es doble:

.- Por un lado aclarar que es lo que se persigue con las determinaciones incluidas en el art.121.

.- Por otro, analizar la correcta aplicación o no del mismo en el caso concreto de una obra ejecutada en el Nº 4 de la C/ Luís Cernuda.



#### **4.- CONSIDERACIONES GENERALES**

Como ya se ha expuesto en el apartado anterior regular de una manera exhaustiva condiciones estéticas, empleos de colores y materiales es bastante complejo, por lo que es necesario entender cuál es el objetivo que se persigue, para que cuando nos enfrentemos a aquellos casos que no aparezcan recogidos explícitamente podamos aplicar la normativa con coherencia.

El art. 121 prohíbe expresamente el uso en fachadas (salvo en detalles puntuales) de azulejos, gres y ferrogres, aplacado de mármol.... Por otro lado permite el uso de piedra del país, tirolesas, pizarra.... Tradicionalmente las viviendas en el núcleo tradicional de Víznar (y en gran parte de Andalucía) han sido blancas, con huecos pequeños en los que predominaba la dimensión vertical sobre la horizontal y con zócalos de piedra o tirolesas pintadas en tonos grises. La introducción de la tecnología industrial en la fabricación de la cerámica vidriada (azulejos), permitió que dicho material fuese muy asequible, lo que unido a su comportamiento impermeable propició que las fachadas de la España rural se cubrieran de azulejos como remedio milagroso contra la lluvia y falso remedio contra la humedad procedente del suelo. El resultado es de todos conocido y el daño al patrimonio urbanístico todavía es visible. En otras ocasiones el mismo efecto se conseguía mediante aplacados de mármol pulido. Si en el primer caso las fachadas de los edificios "se disfrazaron" de cuartos de baño y cocinas, en el segundo el efecto era el de panteones.

El art. 121 lo que pretende es evitar este empleo indiscriminado e inapropiado de materiales en fachadas. Pero también es cierto que la tecnología ha evolucionado, y en la actualidad hay materiales cerámicos de gran calidad estética y expresamente pensados para exteriores, como los que imitan acabados de piedra, los utilizados en las fachadas ventiladas.... No se puede vivir de espaldas al desarrollo de los nuevos materiales, sobre todo cuando estos se ponen al servicio de la arquitectura y no cuando es ésta la que se tiene que adaptar a ellos. Por tanto, si la normativa permite el uso de piedra, por considerar que su aspecto es apropiado con el entorno rural de Víznar, este técnico no ve inconveniente en el empleo de un material que imite razonablemente bien su color y textura, incluso aunque sea cerámico, puesto que el objetivo último de la normativa se consigue con un material u otro indistintamente.

#### **5.- CONSIDERACIONES PARTICULARES. EDIFICACION SITA EN C/ LUÍS CERNUDA Nº 4**

En este caso particular, se ha ejecutado en fachada un zócalo de material cerámico que imita a piedra. Evidentemente, es mejor emplear siempre el material original a cualquier imitación, no sólo por razones de estética, sino por autenticidad; siempre será mejor el cuadro original, por lo que supone de creación, innovación y expresión, que la más perfecta de las copias. Pero si lo que tratamos es de conseguir una imagen integrada con el entorno y ajustada a la normativa, entiendo que el material empleado imita razonablemente bien a la piedra, por lo que el objetivo que se persigue con lo establecido en el art. 121 se cumple.

#### **5.- CONCLUSION DEL INFORME**

Por todo lo expuesto anteriormente, estimo que no debe existir inconveniente en la utilización en fachadas de aquellos materiales que se ajusten al objetivo perseguido en el art.121, con independencia de su naturaleza, siempre que sus

acabados se ajusten de una manera razonable a los materiales recogidos como autorizados.

Informe que emite el arquitecto Andrés Mata Caro, según su leal saber y entender y que supedita a cualquier otro de mejor fundamento.

Granada a 4 de junio de 2012

Fdo. Andrés Mata Caro. Arquitecto».

## **2) Informe emitido por don Narciso Jesús Lechuga Hernández, Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento:**

«A requerimiento de la Alcaldía-Presidencia de este municipio procedo a realizar un informe técnico relativo a la colocación de un zócalo exterior en la vivienda sita en la calle Luis Cernuda número 4, así como informar sobre un posible exceso de edificabilidad en el solar de la vivienda.

Este informe hace referencia a una vivienda de reciente ejecución, fruto del desarrollo urbanístico de la denominada Unidad de Ejecución número 1 de municipio, donde se edificaron finalmente un total de 55 viviendas. Esta vivienda, una de ellas, sita en la calle Luis Cernuda número 4, presenta tres plantas de altura: semisótano, planta baja y planta primera. La edificación se asienta sobre una parcela de 159,50 metros cuadrados. Esta vivienda obtuvo el la preceptiva licencia de primera ocupación, junto a 33 viviendas más, por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2.007.

### Primero. Sobre la ejecución de un zócalo en la vivienda.

En la vivienda antes mencionada se ha colocado un zócalo tipo imitación de mampostería pétreo de lajas horizontales de medio tamaño, en tonos grisáceos. El zócalo está realizado usando materiales y tecnología de la cerámica.

En cuanto a la concordancia del zócalo colocado en la vivienda de la calle Luis Cernuda número 4 de este municipio con la actual normativa urbanística, he de expresar, que está en perfecta concordancia con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) del Municipio sobre la base de lo que se expone a continuación, todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho:

En el artículo 121 del P.G.O.U. de este municipio, expresa entre otros que:

*Queda terminantemente prohibida la utilización de forma continuada (se permiten detalles puntuales), en fachadas y zócalos de materiales cerámicos o azulejos. En especial se prohíbe el uso de los siguientes materiales en los zócalos:*

- 1.- Azulejos de cualquier color
- 2.- Gres y ferrogres de cualquier color
- 3.- Azulejo del tipo granadino
- 5.- Aplacado de mármol
- 4.- Otras combinaciones extrañas similares a las mencionadas

*Se podrán emplear los siguientes tipos de zócalos, sin que se superen los 1.20 m. de altura:*

- 1.- Piedra del país
- 2.- Enfoscado a la tirolesa pintado de gris
- 3.- Pizarra
- 4.- Materiales análogos de tonalidades grises o blancos

*La composición de las fachadas laterales y medianerías se tratarán con dignidad y en consonancia con la fachada principal.*

De este artículo, el técnico que suscribe ha interpretado para esta solicitud de licencia, y también para anteriores a esta y para posteriores solicitudes; que el artículo se refiere a que se deben de prohibir los continuos abusos en la utilización de materiales cerámicos cuyo destino inicial eran los locales húmedos de las viviendas (cocinas y baños). Pero que en el propio artículo se permite, en el apartado 4, la utilización de materiales análogos de tonalidades grises o blancos. Este técnico, por tanto, siempre ha entendido que el material utilizado en el citado zócalo es cerámico, no cabe duda, pero que es un material hecho especialmente para zonas exteriores, imitando la mampostería y tratando la fachada con dignidad y consonancia con el resto de zócalos del municipio (como así se deja constancia en el propio P.G.O.U.). Por tanto, este tipo de zócalo bajo mi criterio es perfectamente conforme con la normativa vigente.

Segundo. Sobre el exceso de edificabilidad de la vivienda sita en calle Luis Cernuda número 4 de este municipio.

He procedido a inspeccionar en el día de hoy la vivienda y la parcela sobre la que se edifica, para comprobar si existe un exceso de edificabilidad.

Respecto a la inspección realizada, he de informar, que la edificación se corresponde fielmente con la licencia de obras otorgada en su día, con las modificaciones y sobre todo con la documentación final de obra presentada al objeto de obtener la preceptiva licencia de primera ocupación. Hecho este que sucedió el día 25 de junio de 2.007 por Decreto de Alcaldía.

- Respecto al parámetro edificatorio que relaciona la superficie de la parcela y la superficie edificada, he procedido a superficiar la edificación y la parcela dando como resultado:
- Superficie de construida semisótano, que es totalmente computable a efectos edificatorios según las determinaciones del P.G.O.U. ....  
75,03 m<sup>2</sup>
- Superficie construida de planta baja .....  
57,87 m<sup>2</sup>
- Superficie construida de planta primera .....  
58,04 m<sup>2</sup>

Superficie construida total de la vivienda.....  
190,94 m<sup>2</sup>

Superficie de la parcela, según la medición realizada.....  
159,50 m<sup>2</sup>

Por tanto, el valor de la edificabilidad según determina el artículo 101 del actual P.G.O.U. de este municipio es la resultante del cociente entre la superficie construida y la superficie de la parcela que contiene la edificación, es decir:  $190,94 \text{ m}^2 / 159,50 \text{ m}^2 = 1,20$ . La edificabilidad resulta ser 1,20.

Según el artículo 131 del actual P.G.O.U. la edificabilidad para este tipo de vivienda unifamiliar intensiva queda fijada en 1,20.

Concluyo por tanto informando que la vivienda inspeccionada no supera la edificabilidad permitida en la parcela por el P.G.O.U., si bien queda agotada, no pudiendo realizar obras de ampliación de edificabilidad computable con la normativa actual vigente. Víznar, 5 de junio de 2012. Fdo. Narciso Lechuga Hernández. Arquitecto Técnico Municipal».

3) Informe jurídico emitido por don José Carlos Alarcón López, titular de la Secretaría-Intervención municipal:

**«INFORME JURÍDICO**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento requiere, de forma verbal, al titular de esta secretaría-intervención municipal para *que* emita informe jurídico sobre si determinadas obras ejecutadas en una vivienda propiedad de doña

Margarita Sánchez Caballero, sita en el número cuatro de la calle Luis Cernuda, parcela catastral 1012514VG5211A0001JX, se ajustan a la legalidad y, por consiguiente, son conformes con la normativa y el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Víznar. En concreto, las obras cuya legalidad se cuestiona consisten en:

*1º. La instalación de un zócalo de revestimiento cerámico en la fachada de la vivienda de carácter presuntamente ilegal por ser contrario al planeamiento vigente (artículo 121 del PGOU).*

*2º. La ejecución de obras presuntamente ilegales al exceder las mismas (en una parte) la edificabilidad urbanística fijada para dicha parcela de suelo urbano (en este caso, se trata de un solar) por el vigente planeamiento municipal.*

En primer lugar, debemos comenzar señalando que el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Víznar a la fecha de ejecución de dichas obras —en cualquier caso en fecha posterior a la entrada en vigor del mismo— está formado por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Víznar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada en sesión de fecha 19 de diciembre de 2003 y cuyo texto fue objeto de publicación en el boletín oficial de la provincia de Granada núm. 144, de 28 de julio de 2004, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, esto es, el día 29 de julio de 2004, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el apartado quinto del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además del planeamiento urbanístico ya mencionado, resulta de aplicación la siguiente normativa urbanística: Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la normativa estatal vigente a la fecha de ejecución de dichas obras, en caso de existir (Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008; Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo; Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992). No obstante, debemos precisar que la vigencia de esta normativa es indiferente a los efectos de la emisión del presente informe jurídico ya que las cuestiones que se someten a consideración en relación con las obras o actuaciones giran en torno a cuestiones técnicas e interpretativas de una serie de determinaciones y parámetros urbanísticos contemplados expresamente en los instrumentos de planeamiento general, a saber, el Plan General de Ordenación Urbanística de Víznar de 2003.

Resuelta la normativa y el planeamiento urbanísticos de aplicación al presente caso, hemos de señalar, en primer lugar, que tanto la doctrina como la jurisprudencia se muestran unánimes en señalar sin la menor duda que la posible legalidad o ilegalidad de una actuación urbanística corresponde declararla a la administración pública —en el caso que nos ocupa, la local— a la vista de los preceptivos informes técnico y jurídico que habrán de ser emitidos por los funcionarios municipales o, en caso de no existir, por funcionarios que presten dichos servicios en la Diputación Provincial de Granada, siendo ello así para evitar la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de los diversos órganos municipales competentes. Dichos informes tienen por objeto comprobar y constatar de forma fehaciente la necesaria adecuación de los actos edificatorios objeto de

denuncia con las previsiones del planeamiento urbanístico vigente así como su necesaria compatibilidad con la normativa y ordenación urbanística de aplicación.

Sentada la premisa anterior, hemos de señalar que, con fecha 5 de junio de 2012, el arquitecto técnico municipal y funcionario de esta corporación local, don Narciso Jesús Lechuga Hernández, ha tenido a bien emitir informe técnico en relación con dichas actuaciones presuntamente irregulares, que dice lo siguiente:

*«A requerimiento de la Alcaldía-Presidencia de este municipio procedo a realizar un informe técnico relativo a la colocación de un zócalo exterior en la vivienda sita en la calle Luis Cernuda número 4, así como informar sobre un posible exceso de edificabilidad en el solar de la vivienda.*

*Este informe hace referencia a una vivienda de reciente ejecución, fruto del desarrollo urbanístico de la denominada Unidad de Ejecución número 1 de municipio, donde se edificaron finalmente un total de 55 viviendas. Esta vivienda, una de ellas, sita en la calle Luis Cernuda número 4, presenta tres plantas de altura: semisótano, planta baja y planta primera. La edificación se asienta sobre una parcela de 159,50 metros cuadrados. Esta vivienda obtuvo el la preceptiva licencia de primera ocupación, junto a 33 viviendas más, por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2.007.*

*Primero. Sobre la ejecución de un zócalo en la vivienda.*

*En la vivienda antes mencionada se ha colocado un zócalo tipo imitación de mampostería pétreo de lajas horizontales de medio tamaño, en tonos grisáceos. El zócalo está realizado usando materiales y tecnología de la cerámica.*

*En cuanto a la concordancia del zócalo colocado en la vivienda de la calle Luis Cernuda número 4 de este municipio con la actual normativa urbanística, he de expresar, que está en perfecta concordancia con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) del Municipio sobre la base de lo que se expone a continuación, todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho:*

*En el artículo 121 del P.G.O.U. de este municipio, expresa entre otros que:*

*«Queda terminantemente prohibida la utilización de forma continuada (se permiten detalles puntuales), en fachadas y zócalos de materiales cerámicos o azulejos.*

*En especial se prohíbe el uso de los siguientes materiales en los zócalos:*

- 1.- Azulejos de cualquier color*
- 2.- Gres y ferrogrés de cualquier color*
- 3.- Azulejo del tipo granadino*
- 5.- Aplacado de mármol*
- 4.- Otras combinaciones extrañas similares a las mencionadas*

*Se podrán emplear los siguientes tipos de zócalos, sin que se superen los 1.20 m. de altura:*

- 1.- Piedra del país*
- 2.- Enfoscado a la tirolesa pintado de gris*
- 3.- Pizarra*
- 4.- Materiales análogos de tonalidades grises o blancos*

*La composición de las fachadas laterales y medianerías se tratarán con dignidad y en consonancia con la fachada principal».*

*De este artículo, el técnico que suscribe ha interpretado para esta solicitud de licencia, y también para anteriores a esta y para posteriores solicitudes; que el artículo se refiere a que se deben de prohibir los continuos abusos en la utilización de materiales cerámicos cuyo destino inicial eran los locales húmedos de las viviendas (cocinas y baños). Pero que en el propio artículo se permite, en el apartado 4, la utilización de materiales análogos de tonalidades grises o blancos. Este técnico, por tanto, siempre ha entendido que el material utilizado en el citado zócalo es cerámico, no cabe duda, pero que*

# Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Víznar el día trece de junio de dos mil doce.

Núm.  
**2/2012**

*es un material hecho especialmente para zonas exteriores, imitando la mampostería y tratando la fachada con dignidad y consonancia con el resto de zócalos del municipio (como así se deja constancia en el propio P.G.O.U.). Por tanto, este tipo de zócalo bajo mi criterio es perfectamente conforme con la normativa vigente.*

Segundo. Sobre el exceso de edificabilidad de la vivienda sita en calle Luis Cernuda número 4 de este municipio.

*He procedido a inspeccionar en el día de hoy la vivienda y la parcela sobre la que se edifica, para comprobar si existe un exceso de edificabilidad.*

*Respecto a la inspección realizada, he de informar, que la edificación se corresponde fielmente con la licencia de obras otorgada en su día, con las modificaciones y sobre todo con la documentación final de obra presentada al objeto de obtener la preceptiva licencia de primera ocupación. Hecho este que sucedió el día 25 de junio de 2.007 por Decreto de Alcaldía.*

- *Respecto al parámetro edificatorio que relaciona la superficie de la parcela y la superficie edificada, he procedido a superficializar la edificación y la parcela dando como resultado:*
- *Superficie de construida semisótano, que es totalmente computable a efectos edificatorios según las determinaciones del P.G.O.U. .... 75,03 m2*
- *Superficie construida de planta baja ..... 57,87 m2*
- *Superficie construida de planta primera ..... 58,04 m2*
- *Superficie construida total de la vivienda ..... 190,94 m2*
- *Superficie de la parcela, según la medición realizada..... 159,50 m2*

*Por tanto, el valor de la edificabilidad según determina el artículo 101 del actual P.G.O.U. de este municipio es la resultante del cociente entre la superficie construida y la superficie de la parcela que contiene la edificación, es decir:  $190,94 \text{ m}^2 / 159,50 \text{ m}^2 = 1,20$ . La edificabilidad resulta ser 1,20.*

*Según el artículo 131 del actual P.G.O.U. la edificabilidad para este tipo de vivienda unifamiliar intensiva queda fijada en 1,20.*

**Concluyo por tanto informando que la vivienda inspeccionada no supera la edificabilidad permitida en la parcela por el P.G.O.U., si bien queda agotada, no pudiendo realizar obras de ampliación de edificabilidad computable con la normativa actual vigente.**

Por otra parte, el propio arquitecto redactor del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, don Andrés Mata Caro, a petición de la Alcaldía-Presidencia de Víznar, ha emitido, con fecha 4 de junio de 2012, informe en relación con la aplicación e interpretación del artículo 121 de la normativa urbanística contenida en dicho instrumento de planeamiento, denominado «*Fachadas y medianeras*», cuyo contenido dice lo siguiente:

**«INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL ART. 121 DE LAS NN.SS DE VIZNAR EN GENERAL Y SU CUMPLIMIENTO O NO EN EL CASO CONCRETO DE UNA EDIFICACION SITUADA EN EL Nº 4 DE LA C/ LUIS CERNUDA. VIZNAR**

## **1.- ANTECEDENTES**

*Se redacta el presente Informe a petición de D. Luis Antonio Pérez Sánchez, con DNI. 24.164.028-K y domicilio en C/ de las Escobas, en calidad de Presidente de la Corporación de Víznar, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el art. 21.1.b) de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.*

## **2.- BASES DEL INFORME**

*El presente Informe se basa en la experiencia profesional del técnico que suscribe y en el conocimiento profundo que posee sobre la normativa urbanística de Víznar por la circunstancia de haber sido el técnico redactor del planeamiento general de Víznar.*

### **3.- DETERMINACIONES DE LAS NN.SS. OBJETO DE ESTE INFORME**

*El art. 121 de las NN.SS. "Fachadas y medianeras" regula las condiciones estéticas que deben cumplir las edificaciones. Se establecen colores, materiales, acabados.... Por la propia naturaleza de lo que se está regulando, es difícil que una normativa pueda recoger toda la posible casuística de una forma exhaustiva, lo cual puede dar lugar a diferentes interpretaciones. El objeto de este informe es doble:*

*.- Por un lado aclarar que es lo que se persigue con las determinaciones incluidas en el art.121.*

*.- Por otro, analizar la correcta aplicación o no del mismo en el caso concreto de una obra ejecutada en el N° 4 de la C/ Luís Cernuda.*

### **4.- CONSIDERACIONES GENERALES**

*Como ya se ha expuesto en el apartado anterior regular de una manera exhaustiva condiciones estéticas, empleos de colores y materiales es bastante complejo, por lo que es necesario entender cuál es el objetivo que se persigue, para que cuando nos enfrentemos a aquellos casos que no aparezcan recogidos explícitamente podamos aplicar la normativa con coherencia.*

*El art. 121 prohíbe expresamente el uso en fachadas (salvo en detalles puntuales) de azulejos, gres y ferrogres, aplacado de mármol.... Por otro lado permite el uso de piedra del país, tirolesas, pizarra.... Tradicionalmente las viviendas en el núcleo tradicional de Víznar (y en gran parte de Andalucía) han sido blancas, con huecos pequeños en los que predominaba la dimensión vertical sobre la horizontal y con zócalos de piedra o tirolesas pintadas en tonos grises. La introducción de la tecnología industrial en la fabricación de la cerámica vidriada (azulejos), permitió que dicho material fuese muy asequible, lo que unido a su comportamiento impermeable propició que las fachadas de la España rural se cubrieran de azulejos como remedio milagroso contra la lluvia y falso remedio contra la humedad procedente del suelo. El resultado es de todos conocido y el daño al patrimonio urbanístico todavía es visible. En otras ocasiones el mismo efecto se conseguía mediante aplacados de mármol pulido. Si en el primer caso las fachadas de los edificios "se disfrazaron" de cuartos de baño y cocinas, en el segundo el efecto era el de panteones.*

*El art. 121 lo que pretende es evitar este empleo indiscriminado e inapropiado de materiales en fachadas. Pero también es cierto que la tecnología ha evolucionado, y en la actualidad hay materiales cerámicos de gran calidad estética y expresamente pensados para exteriores, como los que imitan acabados de piedra, los utilizados en las fachadas ventiladas.... No se puede vivir de espaldas al desarrollo de los nuevos materiales, sobre todo cuando estos se ponen al servicio de la arquitectura y no cuando es ésta la que se tiene que adaptar a ellos. Por tanto, si la normativa permite el uso de piedra, por considerar que su aspecto es apropiado con el entorno rural de Víznar, este técnico no ve inconveniente en el empleo de un material que imite razonablemente bien su color y textura, incluso aunque sea cerámico, puesto que el objetivo último de la normativa se consigue con un material u otro indistintamente.*

### **5.- CONSIDERACIONES PARTICULARES. EDIFICACION SITA EN C/ LUÍS CERNUDA N° 4**

*En este caso particular, se ha ejecutado en fachada un zócalo de material cerámico que imita a piedra. Evidentemente, es mejor emplear siempre el material original a cualquier imitación, no sólo por razones de estética, sino por autenticidad; siempre será mejor el cuadro original, por lo que supone de creación, innovación y expresión, que la más perfecta de las copias. Pero si lo que tratamos es de conseguir una imagen integrada con el entorno y ajustada a la normativa, entiendo que el material empleado imita razonablemente bien a la piedra, por lo que el objetivo que se persigue con lo establecido en el art. 121 se cumple.*

#### **5.- CONCLUSION DEL INFORME**

*Por todo lo expuesto anteriormente, estimo que no debe existir inconveniente en la utilización en fachadas de aquellos materiales que se ajusten al objetivo perseguido en el art.121, con independencia de su naturaleza, siempre que sus acabados se ajusten de una manera razonable a los materiales recogidos como autorizados.*

*Informe que emite el arquitecto Andrés Mata Caro, según su leal saber y entender y que supedita a cualquier otro de mejor fundamento».*

**CONCLUSIÓN:** Comoquiera que tanto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal, funcionario de esta corporación, como el propio informe emitido por el arquitecto redactor del instrumentos de planeamiento de aplicación al presente caso —en lo que se refiere a la posibilidad de ejecución de zócalo de material cerámico que imita a la piedra—concluyen señalando, de forma clara y manifiesta, en primer lugar, **que el zócalo existente en la vivienda sita en el número 4 de la calle Luis Cernuda de este municipio se ajusta al planeamiento urbanístico vigente y no entra en contradicción con el mismo**, y, en segundo lugar, **que la edificación existente —vivienda unifamiliar— en el número 4 de la calle Luis Cernuda, propiedad de doña Margarita Sánchez Caballero, no supera la edificabilidad permitida en la parcela por el PGOU**, esta secretaría-intervención municipal entiende, sin perjuicio de cualquier otro mejor criterio fundado en derecho, que a la vista de dichos informes técnicos **NO PROCEDE** la apertura de procedimiento tendente a la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y, en consecuencia, **NO PROCEDE** la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, y ello sobre la consideración jurídica de que, al tratarse de actuaciones amparadas por la ordenación urbanística de aplicación (Plan General de Ordenación Urbanística de 2003) según ha manifestado el técnico municipal en su informe de 5 de junio de 2012, **las mismas son plenamente legales y ajustadas a derecho.**

Víznar, 7 de junio de 2012. EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. José Carlos Alarcón López».

El señor GARRIDO RUIZ toma la palabra y, con la venia de la presidencia, procede a dar lectura a un acta de conciliación con avenencia que ha tenido lugar en el Juzgado de Paz de Víznar en la tarde del pasado día 8 de junio, viernes, previa denuncia, con todos los empleados públicos del ayuntamiento de Víznar, solicitando asimismo su inclusión en el acta de la sesión. El contenido del documento en



cuestión, una vez facilitado a esta secretaría-intervención el día siguiente de la celebración del pleno por el interesado, es el que sigue a continuación: «Juzgado de Paz de Víznar (Granada). Acta de conciliación con avenencia. Acto de conciliación nº 2/2012. Conciliantes: Trabajadores públicos del Ayuntamiento de Víznar. Conciliado: Don Manuel Garrido Ruiz. ACTA. En la localidad de Víznar, a 8 de junio de 2012, constituida en audiencia pública el señor Juez de Paz, asistido por mí, la Secretaria, con objeto de celebrar el acto de conciliación que viene señalado para el día de hoy, compareciendo los CONCILIANTES doña Elena Espigares Díaz, don Raimundo Ruiz Caballero, don Narciso Jesús Lechuga Hernández, don José Manuel Espigares Espigares, don Manuel Martín Martín, don Pablo Arenas Medina, doña Manuela Holgado Barroso, doña Encarnación Gálvez Jiménez y doña María del Sol Aznar Pérez, con DNI números (se omiten por razones relacionadas con la protección de datos de carácter personal). Abierto el acto, se procede, por mí, la Secretaria, a leer la papeleta de conciliación en cuanto a los extremos solicitados por los Conciliantes. Por Su señoría se concede la palabra al conciliante, que expone su petición ratificándose en la papeleta y señalando los fundamentos en los que la basa. Concedida la palabra al conciliado, contesta que retira la moción, pidiendo disculpas a todos los trabajadores, y afirma que ninguno de los trabajadores Conciliantes han hecho en ningún momento ningún comentario sobre el tema objeto de la conciliación. El conciliado don Manuel Garrido Ruiz pide perdón y se compromete a leer en el pleno del ayuntamiento que se celebrará el día 13 de junio de 2012 el acta de conciliación acordada por ambas partes. Los Conciliantes aceptan las disculpas del conciliado en los términos de que ninguno de los trabajadores han informado ni están implicados en tales manifestaciones al grupo popular de lo acontecido en el ayuntamiento sobre la licencia de obra realizada por el señor Alcalde en la vivienda de la calle Luis Cernuda número 4. Estando conformes las partes con los extremos expresados, se obligan a su cumplimiento. Su señoría, en vista de la conformidad de las partes, dio el acto por terminado con AVENENCIA, mandando que se expida certificación del acto a la parte que lo solicite. Con lo cual, y después de leída el acta, es encontrada conforme y firmada por los concurrentes, después de su señoría, de lo que doy fe».

El portavoz del grupo municipal de IU-LV-CA agradece las disculpas del señor GARRIDO RUIZ a los empleados del ayuntamiento y solicita que por parte del portavoz popular se presenten también a otras personas que se han visto directamente afectadas por la moción presentada en su día.

#### **OCTAVO.- DAR CUENTA DE LA CAMPAÑA MUNICIPAL DENOMINADA “A POR LOS MIL”.**

Toma la palabra el señor MATA MARTÍN, portavoz del equipo de gobierno, para manifestar lo siguiente: «El objetivo de este punto es informaros sobre la campaña que se va a iniciar en los próximos días y mediante la cual pretendemos que pase a formar parte del censo la mayoría de los vecinos que viven en Víznar y

aún no están empadronados. Aumentar el número de habitantes, como sabéis, es importante para nuestro municipio sobre todo a nivel económico y también porque es justo que los vecinos que viven en Víznar estén empadronados en Víznar. Este documento es el inicio de la campaña posteriormente habrá otros actos de publicidad».

El pleno municipal queda debidamente enterado.

**NOVENO.- MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR.**

Interviene el portavoz del equipo de gobierno, señor MATA MARTÍN, para demandar al portavoz popular, señor GARRIDO RUIZ, si, a la vista de lo que ha acontecido con anterioridad, desea retirar alguna de las mociones presentadas.

Previa aclaración en relación con el debate y votación de las diversas mociones presentas por parte del señor secretario-interventor, con el beneplácito de la presidencia, toma la palabra el portavoz del grupo municipal del Partido Popular, don Manuel GARRIDO RUIZ, quién da lectura al siguiente documento, expresando su deseo de que quede constancia en el acta del mismo de forma íntegra: **«Exposición de motivos (pleno 13 de junio de 2012).** La capacidad de actuación, la legitimidad y la fiscalización del principal partido político de la oposición queda en este Ayuntamiento fuera de juego y muestra su asombro y estupor ante una citación a conciliación que desluce el juego político, desluce la información entre portavoces de grupos políticos y lógicamente, el único perjudicado en todo esto es el pueblo de Víznar y sus gentes.

*-Se trata de la apertura de una investigación, pero a contrarreloj y sin las explicaciones en vivo del principal afectado y objeto de una moción (el Sr. Alcalde de este municipio) se ha anulado el debate político, se ha entorpecido la labor del principal partido de la oposición, que debieran producirse hoy día 13 de junio de 2012 en Pleno Ordinario.*

*-Se trata de una investigación para aclarar los supuestos hechos, que sin una explicación aclaratoria por parte del Sr. Alcalde quedarían como una pesquisa de juguete.*

*-Y por supuesto, no se trataría nunca de acusaciones particulares y/o colectivas vertidas contra trabajadores/as de un Ayuntamiento que realizan dignamente su trabajo y serán siempre respetados/as y considerados/as y nunca serán utilizados ante hechos políticos (de los cuales ellos/as están totalmente exentos y al margen).*

Bien es cierto, que ya podemos presuponer, sin miedo a equivocarnos, que las averiguaciones, aclaraciones o cualquier sinónimo similar quedan abocadas al fracaso y no iluminarán ningún rincón oscuro, pues el debate político se ve frenado y frustrado, por las circunstancias que nos han acompañado y que no deja de ser una escenificación de un partido que a poco que se le apriete, denuncia, de un partido que a poco que se le apriete, muestra su lado menos democrático.

Miren ustedes:

-Al ser una moción presentada al equipo de gobierno de este Ayuntamiento por parte del Grupo Popular de Víznar, para este Pleno Ordinario de 13 de Junio (miércoles) había varios caminos como opciones a dicha moción, tras su deliberación y diálogo democrático, se podría optar a dos situaciones:

- Ser rechazada, tras el debate previo entre portavoces de los distintos grupos políticos, por mayoría de votos negativos (con lo cual la moción queda sin efecto alguno), o
- Ser retirada, por aclaración de conceptos, por parte del Portavoz municipal Popular (con lo cual, igualmente la moción quedaría sin efecto alguno).

Simplemente, el originar un debate político en Pleno, fiscalizar la labor del equipo de gobierno, es lo que se pretende siempre en un partido de la oposición que trabaja por su pueblo, que únicamente cuenta con los Plenos cada 3 meses para presentar sus proposiciones, bien en forma de preguntas, ruegos o mociones (como es el caso) para intentar crear un debate y un diálogo político (nunca atentando contra intereses personales ni profesionales).

Diálogo político, que tome como referencia una opinión contrastada por parte de los 3 grupos actualmente representados en este Ayuntamiento.

Es por ello, y presentando nuestro malestar y el de mi grupo político adoptamos como primicia y sin que sirva de precedente, la postura de **abandonar el pleno** en este mismo momento, con lo cual quedan retiradas, sin efecto y no sujetas a debate ninguna de las mociones, ruegos y preguntas presentadas para este pleno ordinario.

Sin más y agradeciendo su escucha, confirmo lo dicho a 13 de Junio de 2012.

**Manuel Garrido Ruiz**

**Juanma Gómez Pérez**

**Portavoz municipal del Grupo Popular**

**Concejal del Grupo Popular»**

(El contenido del documento ha sido facilitado a este secretario-interventor con posterioridad a la celebración del pleno por el señor GARRIDO RUIZ).

A continuación de la lectura del anterior escrito, siendo las veinte horas y cuarenta y ocho minutos, los señores concejales del Partido Popular, don Manuel

GARRIDO RUIZ y don Juan Manuel GÓMEZ PÉREZ, se levantan de sus asientos y abandonan en silencio el pleno municipal.

Una vez han abandonado el pleno municipal los ediles anteriormente indicados, interviene la presidencia para lamentar la actitud de los concejales del partido popular y considerar que se trata de un gesto poco democrático y poco elegante y una falta de educación y supone una falta de respeto al pleno municipal, después de presentar 11 mociones, 24 preguntas y 3 ruegos, hecho que nunca ha sucedido en la vida democrática de este ayuntamiento y que todo ello le parece increíble. Aclara con suficiente detalle, en relación con la moción presentada al respecto por el grupo popular, la cronología seguida en relación con la licencia de obras efectuadas en la vivienda de su madre y concluye afirmando que primero fue el presupuesto, luego la licencia y después se hizo el zócalo y no como se ha afirmado en la moción indicada que ahora se retira. Asimismo, también da cuenta de las diversas incidencias acaecidas en relación con las obras realizadas en su día por el concejal popular, señor GARRIDO RUIZ, que, según dice, hizo obras en su vivienda y no solicitó en su día la licencia y hubo que requerirle para ello, a diferencia de su madre, que tiene 82 años y sabe que tiene que pedirla, y finaliza diciendo que es una pena que quien incumple la ley quiera dar ejemplo de lo mismo.

Interviene el señor Espigares Carrillo, portavoz del grupo socialista, para opinar que la normativa municipal en relación con los zócalos está mal y se debería de cambiar, para que incluyera de forma clara los materiales indicados, originándose un pequeño debate en relación con dicho tema.

El señor Alcalde acepta la sugerencia del portavoz socialista y considera muy conveniente una mejor redacción del artículo correspondiente así como una mayor concreción del tema en una próxima revisión del planeamiento general.

#### DÉCIMO.- **MOCIONES URGENTES AL AMPARO DEL ART. 91.4 DEL ROF.**

Previo acuerdo adoptado por unanimidad de los concejales presentes en la sesión, y por tanto con el quórum legalmente exigido de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación que son siete, el portavoz del grupo municipal de IU-CA-LV somete a consideración del pleno municipal la siguiente moción presentada con carácter de urgencia para su debate y votación en dicho órgano de representación: «José Luís Mata Martín, en calidad de Portavoz/Concejal del grupo municipal de Izquierda Unida y al amparo de los artículos 97.3 y 91.4 del de lo establecido en el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, formula la siguiente moción para su debate y votación, previo acuerdo sobre la urgencia de la misma.

#### **Justificación de la urgencia**

Este equipo de gobierno no fue conocedor de la demanda de conciliación presentada por TODOS los trabajadores de este ayuntamiento al señor Garrido en relación con determinadas afirmaciones efectuadas por dicho concejal y portavoz del grupo popular en la moción presentada por el grupo popular el día 29 de mayo de 2012 bajo registro de entrada núm. 579 hasta después de celebrarse ésta, ya que el acto de conciliación fue celebrado el viernes día 8 de junio de 2012 por la tarde después de haber sido fijado el orden del día y convocado dicho pleno. Este grupo político considera de suficiente gravedad los hechos acaecidos y considera justificada la urgencia de someter a consideración para su debate y votación la siguiente MOCIÓN:

**Moción de Apoyo y defensa de la profesionalidad y honorabilidad de todos los empleados y empleadas del Excmo. Ayuntamiento de Víznar.**

#### **Exposición de motivos**

Este equipo de gobierno quiere mostrar todo su apoyo a la labor, el trabajo, la profesionalidad, la discreción y en definitiva su buen hacer, de todos los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Víznar y animarlos para que continúen desempeñando su magnífica labor con la misma eficacia y eficiencia con que lo han hecho hasta ahora.

Lamentamos las graves acusaciones vertidas por el señor Garrido sobre todos los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento en la moción presentada el día 29 de mayo con nº de registro 579.

Señor Garrido tenemos que pedirle que abandone de una vez y para siempre su actitud irrespetuosa y poco decorosa para con este Ayuntamiento y sus empleados, y abandone su estrategia partidista de que “en política todo vale”.

En consecuencia, el grupo de IU propone al pleno municipal la adopción del siguiente

#### **Acuerdo:**

1. Mostrar nuestro total apoyo y satisfacción a la labor profesional desempeñada por todos los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Víznar.
2. Rechazar enérgicamente las graves acusaciones vertidas por el Sr. Garrido en sus escritos.

Fdo. José Luíz Mata Martín».

Estando todos los concejales y grupos municipales presentes de acuerdo con dicha moción y no suscitándose debate alguno sobre la misma, el pleno municipal **ACUERDA** por unanimidad de los mismos (IU-LV-CA y PSOE) **prestar conformidad a dicha moción y aprobarla en todos sus extremos.**

#### **SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se hace constar que pese a presentar en tiempo y forma diversos ruegos y preguntas el grupo municipal del partido popular todos ellos han sido retirados

mediante intervención de su portavoz municipal, señor Garrido Ruiz, en el punto noveno del orden del día.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo socialista para demandar información sobre diversas cuestiones relativas a la gestión municipal (la terminación de las obras de los vestuarios, si se va a celebrar la liga de bolivianos, en qué condiciones se le va a facilitar el campo de fútbol y los vestuarios a la peña deportiva y se interesa por el tema de la limpieza de los mismos y el grupo eléctrico); finalmente, solicita información sobre las obras del camino Molino del Pino y pregunta por qué no se ha actuado sobre algunos tramos del camino. Todas las cuestiones son debidamente contestadas por parte del señor Alcalde a satisfacción del concejal demandante en el sentido de que las obras están prácticamente finalizadas, que no existen bolivianos para celebrar la liga y que piensa proponer a la peña deportiva que se hagan cargo de una mínima limpieza de los vestuarios y aseos y que el grupo se guardará en un pequeño recinto existente pero que podrán todo su empeño y medidas para que los cacos no actúen. También aclara que hay una pequeña parte inicial del camino rural que no se ha considerado conveniente su arreglo ya que el redactor del proyecto que es de la diputación así lo consideró porque con la cantidad asignada no había para todo el camino y decidió que no se arreglaran las zonas hormigonadas así como la escollera prevista inicialmente por falta de financiación suficiente y que, no obstante, afirma que se hará con fondos propios en cuanto se pueda.

Y no existiendo más asuntos que tratar, la Presidencia procedió a levantar la sesión siendo las veintidós horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109 del ROF, de lo que yo, como Secretario, DOY FE. Igualmente, se extenderá DILIGENCIA DE TRANSCRIPCIÓN una vez se proceda a su aprobación oportuna.